

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013)

MEDIO CONTROL	DE	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE		EDWIN CUADRADO URANGO Y OTROS
DEMANDADO		NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL
RADICADO		05001-33-33-024- 2013-00463 -00
ASUNTO		INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá aportar en original o copia autentica **constancia de conciliación prejudicial o el acta de la audiencia**, donde se indique con claridad las pretensiones que se sometieron a conciliación, ya que una vez revisado el expediente, el Despacho encuentra que la parte actora aporta constancias de conciliación expedida por la Procuraduría 143 judicial II (fl 10), pero en ella no se acreditan las reclamaciones que fueron expuestas a las entidades demandadas en la audiencia de la conciliación prejudicial. En su defecto, también podrá aportar copia de la solicitud de conciliación presentada en la Procuraduría General de la Nación, con la respectiva constancia de recibido.

Se le recuerda a la parte demandante, que la solicitud de conciliación debe versar sobre todas la pretensiones y montos reclamados en la demanda, de no ser así, al momento de emitir una decisión de fondo, solo se consideraran aquellas sobre las cuales se hayan agotado previamente el requisito de conciliación prejudicial.

2. Deberá establecer la fecha de la ocurrencia de los hechos, esto es, en qué momento se tuvo conocimiento de los daños y perjuicios de los que se habla en los hechos de la demanda; lo anterior por cuanto el apoderado a folio 15 del libelo mandatorio, indica que fue en septiembre de 2012, sin quedar definida con claridad la fecha en que conoció del perjuicio (día, mes y año), lo cual es necesario para la parte demandada a fin de ejercer su derecho de contradicción, así como para determinar la caducidad de la acción.

3. Igualmente, deberá allegar copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas.

4. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

Personería. Se reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. **DAIME RESTREPO HERRERA** portador de la T.P. 195.602 del C.S de la J, para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido (folio 1 y 2).

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ



<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior</p> <p>Medellín, _____ . Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario (a)</p>
--